

**DECRETO.**- El Pleno de la Entidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de julio de 2019, aprobó la relación de cargos de la Corporación que, además de la Presidencia y Vicepresidencia Primera, podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y dedicación parcial, distribuidos por Grupos políticos, reconociendo los correspondientes derechos económicos dentro de los límites legales de aplicación.

Formulada designación adicional a la que en su día fue efectuada por cada uno de los Grupos políticos de los diputados que desarrollarán sus responsabilidades corporativas en régimen de dedicación exclusiva o parcial, de conformidad con el citado acuerdo de Pleno de esta Entidad y con el adoptado por dicho órgano en sesión ordinaria celebrada el día 6 de marzo de 2020, esta Presidencia, asistida del Secretario General que suscribe, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Designar al corporativo que desempeñará el cargo en régimen de dedicación especial, exclusiva, a partir de la fecha que se indica:

DIPUTADO	D.N.I.	Grupo político	Régimen de dedicación	Fecha de inicio
D. Víctor Eduardo Munguía García	13.127.069 A	CIUDADANOS	Exclusiva	12 de marzo de 2020

**SEGUNDO:** Proceder al alta del citado diputado designado en el Régimen General de la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 y 75 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en la fecha indicada, asumiéndose por la Entidad el pago de las correspondientes cuotas empresariales.

**TERCERO:** Notificar la presente resolución al afectado, a los efectos de su aceptación expresa.

A estos efectos señalar que la percepción de la dedicación exclusiva es incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. Dicho régimen exigirá la dedicación preferente a las tareas propias del cargo, sin perjuicio de otras ocupaciones marginales que, en cualquier caso, no podrán causar detrimento a la dedicación a la Corporación. En el caso de que tales ocupaciones sean remuneradas, se requerirá una declaración formal de compatibilidad por parte del Pleno de esta Entidad. Asimismo, durante los dos años siguientes a la finalización de su mandato, a los representantes locales con dedicación exclusiva que hayan ostentado responsabilidades ejecutivas en las diferentes áreas en que se organice el gobierno local, les serán de aplicación en el ámbito territorial de su competencia las limitaciones al ejercicio de actividades privadas establecidas en el artículo 15 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.

En cualquier caso, cualquier ocupación remunerada del diputado nombrado requerirá una declaración formal de compatibilidad por parte del Pleno de la Entidad Local, en aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

**CUARTO:** Únicamente los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, pero todos los corporativos tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo.

**QUINTO:** Dar cuenta al Pleno de la Corporación, en la siguiente sesión ordinaria, de la aceptación expresa del presente nombramiento, de conformidad con el artículo 13.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

Burgos, 11 de marzo de 2020

EL PRESIDENTE,

Ante mí;  
EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Cesar Rico Ruiz.

Fdo.: José Luis M<sup>a</sup> González de Miguel.